

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2026
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS Y
DIPUTADAS DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de los diversos diputados y diputadas del Congreso del Estado de Guanajuato	4516

Documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.

I. Desahogo de prevención

Agréguese el escrito y anexos de cuenta de quienes se ostentan como diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Guanajuato, quienes **desahogan** la prevención formulada en proveído de dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, al exhibir las documentales relativas al carácter con que promueven.

II. Representación.

En virtud de lo anterior, se tiene a los promoventes acreditando el carácter que ostentan, en virtud de que adjuntan a la demanda las documentales correspondientes¹.

III. Admisión.

¹ De conformidad con las copias certificadas que acompañan, y en término de los **artículos 41 y 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato**, que establecen lo siguiente:

Artículo 41.- El Congreso del Estado de Guanajuato se compondrá de representantes populares electos en su totalidad cada tres años, mediante votación libre, directa y secreta. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente. (ADICIONADO, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019) En la integración del Congreso del Estado de Guanajuato, esta Constitución y la ley electoral determinarán los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género.

Artículo 42.- El Congreso del Estado estará integrado por veintidós Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y catorce Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas a que se refiere la fracción I del Artículo 44 de esta Constitución.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2026

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la demanda**,² en la que se impugna:

“III. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.

(...)

Primera. El Artículo Segundo del Decreto número 164 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato del 31 de diciembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo Segundo. Los recursos monetarios que se obtengan de los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, se destinarán exclusivamente a proyectos de inversión pública productiva en los siguientes rubros y conforme a los montos que se refieren a continuación:

Rubros	Montos
<i>I. Programa para optimizar la infraestructura y el equipamiento educativo</i>	<i>\$150,000,000.00</i>
<i>II. Programa de infraestructura para el desarrollo social y sostenible</i>	<i>\$1,200,000,000.00</i>
<i>III. Programa de infraestructura de movilidad para el desarrollo regional</i>	<i>\$800,000,000.00</i>
<i>IV. Programa de inversión pública productiva para el campo</i>	<i>\$700,000,000.00</i>
<i>V. Programa para el fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento educativo para la atención médica</i>	<i>\$500,000,000.00</i>
<i>VI. Programa de infraestructura y equipamiento para la seguridad y protección ciudadana</i>	<i>650,000,000.00</i>
Total	\$4,000,000,000.00

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas podrá efectuar movimientos compensados entre los montos que se consignan dentro de los rubros anteriores, sin que se rebase la cantidad total autorizada en el Artículo Primero del presente Decreto”

² La presente acción de inconstitucionalidad se promovió de manera oportuna, toda vez que el Decreto impugnado fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el **treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **uno al treinta de enero del año en curso**, en ese sentido, si el escrito de demanda se presentó en este Tribunal el **veintiséis de enero de este año**, su presentación fue oportuna.

IV. Emplazamiento.

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guanajuato**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

V. Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, en relación con el numeral 59, ambos de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda y anexos córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VI. Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo estatal**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que, al rendir su informe, envíe **copia certificada del Periódico Oficial en el que conste la publicación de la norma impugnada**.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

VII. Pruebas.

De igual forma, se tiene por exhibidas las documentales que acompaña a su escrito, así como un dispositivo de almacenamiento "USB".

VIII. Delegados y autorizados

De conformidad con los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, se tiene a los promoventes designando como autorizados y delegados a las personas que menciona.

IX. Domicilio.

En relación con la solicitud de tener como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la ciudad de Guanajuato **no ha lugar a proveer de conformidad**, toda vez que conforme al artículo 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia, su obligación era señalar una dirección en la sede de este Tribunal.

No obstante, se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentes se le notificarán mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por medio de lista de acuerdos.

X. Medios electrónicos.

En relación con la solicitud del actor, se autoriza al delegado y a los autorizados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido en las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XI. Apercebimiento respecto de la información.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

XII. Exhorto.

Finalmente, con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guanajuato, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **771/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cúmplase.

Así lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en la Acción de Inconstitucionalidad **22/2026**, promovida por diversos diputados y diputadas del Congreso del Estado de Guanajuato. Conste.

CIVA/FYRT/ILG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2026T14:47:51Z / 06/04/2026T08:47:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	62 67 f7 1e 1c 7c b2 21 c9 a9 b9 bc 0c da 73 22 0d 8f 04 37 b9 bc 77 95 3d c1 04 42 22 c2 4d 2a 13 37 8d 48 ca fd 68 5a c0 27 45 18 d3 7a 4e 19 e7 be 02 0a 82 ba af 7f 25 12 f1 d9 57 bd 83 9f 97 16 32 39 d8 fd 25 50 21 38 a4 51 d6 32 39 c3 24 36 dd 43 c5 4d 0b 03 aa b5 d9 3f cc cb ae a8 e6 3a 6a 57 be 50 d8 58 43 44 dc f7 0a 0e 79 22 17 f5 71 f6 bb 7b 86 f2 1b 61 0f 41 7f e6 8d 84 b1 93 7f ea 70 a7 fd a7 f0 6d 30 05 f3 3c 80 c9 60 7d c5 c0 1b f8 d7 57 14 4f 4e 2f 6b e5 f2 03 18 7c e5 88 54 08 d5 22 a3 82 0a ae 0e 4b e8 5d 6f 6e a2 29 31 31 f9 3b 6f 99 a9 26 1b 51 fd 3f 75 a2 57 1a 36 3e d2 3f 82 2e 9f a0 9c 56 ce 86 ed f1 d6 fc d2 f5 76 cb 2f 26 e7 0f 00 35 73 6f f1 1c 5e 20 b6 1c 4a e9 88 81 36 48 5e 68 76 3e 32 31 7a f7 b5 c8 df ce f5 ec 10 87 c9 fc 96 9e bc f6 22 ef 1d e3 5b b3 76 6a c9 b1 52 80 75 67 2e 31 b6 9e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2026T14:47:51Z / 06/04/2026T08:47:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2026T14:47:51Z / 06/04/2026T08:47:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1286752			
	Datos estampillados	362657C1BD6D77E972622ABC579C277F2D547742349FFC13E6C7E3B1B7E11D181F81C			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2026T22:57:11Z / 27/03/2026T16:57:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4c ee 1d e2 0b b1 4f dc b3 3d 8d 5b 8f 38 81 f2 61 fe 60 4d de 0d d4 00 47 53 2b 9d c4 33 bc 07 3e a9 1d 49 cb 5e 5d 4e ea 83 6c 37 a7 a9 74 f8 e6 0d 20 1d 54 88 9c fc 38 84 d3 c2 ab 6d 4c ba e1 d6 8e 03 39 51 ac 7b 01 36 8d df e2 95 79 a5 1e f9 1d 52 96 d7 84 f0 c0 89 d2 e0 ff 9b 16 bc 58 0b 98 f4 13 ca e3 f7 5b 41 c0 da 1e 62 b7 4a 1f 21 1b 00 4b 4d 5d e2 50 52 75 49 d9 ec 9c 87 a7 bf 06 d7 6e c6 7a 67 74 d7 75 b2 c3 fe ee 74 d2 d0 91 f1 34 68 db 97 c7 7c 16 a3 f3 7f d0 1e 3e 28 11 e6 78 22 cc f2 75 57 ce a5 a4 c1 73 de 22 1d a3 c6 8f f0 2a 7a 28 20 ac 69 5a 20 58 41 d4 54 94 ed 4e 9d a7 23 7a 1a c8 0f 8c c1 e7 f8 f3 27 a3 29 10 13 12 94 f7 4d b1 6b 15 bd 29 ad ba 7b 86 ce a9 47 96 a4 68 42 ac 5d 24 a7 ba 3a a5 a3 b8 bb da f1 d9 c7 84 b5 9b 71 d8 ba 0e 9f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2026T22:57:12Z / 27/03/2026T16:57:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2026T22:57:11Z / 27/03/2026T16:57:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1269016			
	Datos estampillados	58F75341904B6C1935CDECDEA004B636E45837FF985D36BEB48193EEE21E25B282460			